



DESISTIMIENTO PARCIAL DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 26 ABR 2021

RESOL. EXENTA N° 1197

VISTO: La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Aduen de El Dao, C.I. SUBPESCA N° 11.690 de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 02/2021 Exclusión, contenido en Memorándum (D.D.P) N° 11, de 24 de marzo de 2021, de la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría; y la carta ingresada por la comunidad solicitante mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 329, de 17 de febrero de 2021.

CONSIDERANDO:

1.- Que la comunidad indígena Aduen de El Dao, bajo el C.I. SUBPESCA N° 11.690, de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "**Isla Quihua**".

2.- Que dicha comunidad, mediante carta ingresada bajo el C.I. SUBPESCA N° 329, de 17 de febrero 2021, citada en Visto, solicita excluir un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios.

3.- Que las coordenadas de dichas exclusiones han sido confirmadas desde una perspectiva técnica y cartográfica en el Informe de Coordinadas (ECMPO) N° 02/2021 Exclusión, citado en Visto.

4.- Que en conformidad al artículo 40 de la Ley N° 19.880, pondrán término al procedimiento la resolución final, el desistimiento, la declaración de abandono y la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.

5.- Que el artículo 42 de la Ley N° 19.880 dispone que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. En su inciso final se establece que tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia.

RESUELVO:

1° Téngase por desistida parcialmente a la comunidad indígena Aduen de El Dao, con domicilio postal N° 5570000, comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, casillas electrónicas comunidadadueneldao@gmail.com y diaz.sandra2782@gmail.com, de su solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "**Isla Quihua**", ingresada con el C.I. SUBPESCA N° 11.690, de fecha 26 de septiembre de 2016, en conformidad a lo señalado en los considerandos previos y a lo dispuesto en los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880, excluyendo de la misma el polígono que a continuación se indica:

VÉRTICES	Latitud			Longitud			X	Y
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	Latitud	Longitud
A	41°	47'	58,13"	73°	13'	36,57"	-41,7994806	-73,226825
B	41°	47'	58,72"	73°	13'	35,51"	-41,7996444	-73,2265306
C	41°	48'	00,03"	73°	13'	37,90"	-41,8000083	-73,2271944
D	41°	47'	59,29"	73°	13'	38,96"	-41,7998028	-73,2274889

2° Cese la suspensión contenida en el artículo 10, de la Ley N° 20.249, respecto de aquellas solicitudes de afectación en trámite que presenten una sobreposición con la exclusión indicada en el resuelvo N° 1 de la presente resolución.

3° Transcribese copia de la presente resolución a la División de Desarrollo Pesquero, a la División de Administración Pesquera, a la División de Acuicultura, a la División Jurídica y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, todas de esta Subsecretaría.

Además, transcribese a la interesada Portuaria Cabo Froward S.A., domiciliada en calle Urriola N° 87, piso 3, Valparaíso, Región de Valparaíso, casilla electrónica nduran@froward.cl, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de los Lagos.



4° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE.


ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

MOV/NVC/DVT
MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA

